

---

## **LEY 10.648**

### **Estableciendo al personal Docente de los establecimientos del Ministerio de Acción Social, las equivalencias con el escalafón del Estatuto Docente**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de*

#### *LEY*

Art. 1º. El personal docente que, habilitado por los títulos competentes, ejerce funciones de impartir y guiar la educación de los alumnos, dirigir, supervisar y orientar la enseñanza en cualquier nivel, modalidad y especialidad y colaborar directamente en tales tareas, en los establecimientos dependientes del Ministerio de Acción Social, estará sujeto al siguiente escalafón general, con las correspondientes equivalencias con el Estatuto del Docente:

#### **ESCALAFON GENERAL**

I Asesor Supervisor  
II Coordinador de Servicios  
III Asistente de Coordinador  
IV Jefe de Servicio  
V Sub-Jefe de Servicio  
VI Regente de Capacitación Técnica  
VII Sub-Regente de Capacitación Técnica

Equivalencias con el escalafón del Estatuto del Docente.

Asesor Docente  
Inspector  
Secretario de Jefatura  
Director de Primera  
Vicedirector de Primera  
Regente Técnico  
Secretario

## **VIII Ingreso por cargo de Base**

Educador integral  
Educador Especial  
Asistente Educacional  
Preceptor  
Bibliotecario

Maestro  
Maestro Especial  
Asistente Educacional  
Preceptor  
Bibliotecario

Ingreso por hora - cátedra

Profesor  
Instructor de Capacitación Técnica

Profesor de Enseñanza Media.  
Profesor de Enseñanza Media.

Art. 2º. La reglamentación adecuará este escalafón de acuerdo con las necesidades del Ministerio de Acción Social y sus servicios ajustando la terminología a la especialidad de las mismas, sin alterar el ordenamiento ni su denominación básica, respetando la Carrera Docente Establecida.

Art. 3º. La nominación de los cargos del Escalafón no significa necesariamente la creación de los mismos, ni la consiguiente inclusión en las Plantas Orgánico-Funcionales, sino tan sólo la posibilidad de instituirlos cuando las necesidades del servicio educativo u organismo lo hagan indispensable.

Art. 4º. Facúltase al Poder Ejecutivo para reglamentar la Carrera Docente del personal comprendido en el artículo 1º, adecuando las normas del Estatuto del Docente a las características particulares de los servicios que presten. Esta Reglamentación deberá hacerse en el plazo de sesenta (60) días de la promulgación de la presente.

Art. 5º. Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho.

LUIS RODOLFO ALMAR

LUIS MARIA MACAYA

Carlos Alberto Bartoletti  
Secretario de la C. de DD.

Luis María Ceruti  
Secretario del Senado

### **TRÁMITE LEGISLATIVO**

**Proyecto del Poder Ejecutivo entrado en Diputados el 15 de octubre de 1987.**

**Aprobado por Diputados el 22 de octubre de 1987.**

**Aprobado con modificaciones por el Senado el 26 de noviembre de 1987.**

**Sancionada por Diputados el 19 de mayo de 1988.**

**Promulgada el 17 de junio de 1988 por Decreto N° 3.430/88.**

**Publicada en el Boletín Oficial el 4 de julio de 1988.**